



Tiempo, Poder y Derecho. La violación del plazo razonable por parte de los organismos judiciales bonaerenses

Time, Power and Right. The violation of the reasonable time frame by the judicial bodies of Buenos Aires

Julieta Melendi

Universidad Nacional de Rosario. Argentina

Julietamelendi@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0002-8210-6858>

Recibido: 06/10/2025

Aprobado: 14/05/2026

DOI: <https://doi.org/10.48204/2992-6629.10312>

Resumen

Argentina fue condenada en cinco ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) por la demora en la emisión de un pronunciamiento judicial en un plazo razonable y la consecuente denegación de justicia. En dos de ellas, la demora resultó atribuible a organismos judiciales bonaerenses. En efecto, se analizan estas dos condenas de la Corte IDH, cotejándolo con el panorama actual de los fueros civil y comercial, y laboral, según la base de datos estadística de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad de Buenos Aires (JUFEJUS) y de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (SCJBA). En relación con la primera, tomamos como periodo de tiempo analizado desde el 2013 hasta el 2021, mientras que para la segunda desde el 2017 hasta el 2021. En conclusión, se observa que en el fuero civil y comercial existe una marcada diferencia entre la cantidad de causas que ingresan y las que resuelven anualmente, lo que se traduce en una acumulación significativa de expedientes. Los años en los que no se había incorporado el expediente electrónico (2013, 2014 y 2015) se resolvieron más causas que en los posteriores. Desde el 2017 se halla un incremento en la resolución de expedientes, que luego va en descenso hasta el 2021. La cuestión difiere en el fuero laboral en el que el índice de congestión de trabajo es menor. Así pues, se produjo un aumento en la cantidad de causas resueltas anualmente que va en ascenso desde el 2013, y que menguó con motivo de la pandemia, para volver a restablecerse en el 2021 con cifras muy cercanas a los años prepandémicos.

Palabras clave: Administración de justicia, Argentina, derecho a la justicia, procedimiento legal, tribunal internacional.



Abstract

Argentina has been condemned five times by the Inter-American Court of Human Rights for delays in issuing judicial rulings within a reasonable time and the resulting denial of justice. In two of these cases, the delays were attributable to judicial bodies in the province of Buenos Aires. This analysis examines these two Inter-American Court rulings, comparing them with the current state of the civil and commercial courts and the labor courts, based on statistical data from the Federal Board of Courts and Superior Courts of Justice of the Argentine Provinces and the Autonomous City of Buenos Aires (JUFEJUS) and the Supreme Court of the Province of Buenos Aires (SCJBA). For the first ruling, the period analyzed is from 2013 to 2021, while for the second, it is from 2017 to 2021. We conclude that in the civil and commercial courts, the difference between the number of cases filed and those resolved annually is enormous, resulting in a significant backlog of cases. In the years before the electronic case file system was implemented (2013, 2014, and 2015), more cases were resolved than in subsequent years. Since 2017, there has been an increase in the resolution of cases, which then declined until 2021. The situation differs in labor courts, where the workload is lower. Thus, there was an increase in the number of cases resolved annually, which began rising in 2013 and decreased due to the pandemic, before recovering in 2021 with figures very close to pre-pandemic levels.

Keywords: Administration of justice, Argentina, right to justice, legal procedure, international court.

Introducción

Argentina ha sido condenada en cinco ocasiones por la Corte IDH por la demora y consecuente denegación de justicia. Así, en el *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*, el retraso afectó la identidad de una niña; en *Furlán vs. Argentina*, perjudicó la rehabilitación y calidad de vida de la víctima; en *Mémoli vs. Argentina*, se violó el derecho de propiedad privada y el proyecto de vida de los actores; en *Spoltore vs. Argentina*, la víctima falleció sin obtener un pronunciamiento en vida por parte de la Corte IDH; y, finalmente, en *María y otros vs. Argentina*, se expuso a una madre que era una niña a una madurez precipitada y a un gran padecimiento que afectó, a su vez, la identidad de su hijo. Dos de estos pronunciamientos se produjeron debido a la demora en la tramitación de procesos ante la justicia civil y comercial, y laboral de la provincia de Buenos Aires.

El poder judicial bonaerense es en el que mayor cantidad de causas ingresan anualmente en el país; ello encuentra su correlato, entre otras cosas, en la cantidad de habitantes que posee la jurisdicción. Así pues, según los resultados provisorios del



último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, la provincia cuenta aproximadamente con 17.569.053 habitantes, cifra muy superior al resto de las provincias. No obstante, los recursos humanos destinados para que el poder judicial funcione adecuadamente también son numerosos.

Partiendo de esta contextualización, es que nos propusimos como objetivo general analizar la eficacia en el desempeño de las funciones en los fueros civil y comercial y laboral bonaerenses, dos de los cuales fueron condenados por la Corte IDH. De allí que los objetivos particulares que abordaremos en lo sucesivo son los siguientes: evaluar sucintamente el criterio fijado por la Corte IDH en sus diversos fallos para determinar en qué supuestos los estados han violado la garantía del plazo razonable y, en consecuencia, el derecho a la protección judicial; examinar los dos casos en los que Argentina ha sido condenada por la Corte IDH por violar el acceso a la justicia, debido a la demora de un pronunciamiento por parte de dos organismos judiciales de la provincia de Buenos Aires; observar los datos disponibles en relación con los dos fueros de los organismos responsables; examinar la carga de trabajo de ambos, considerando las causas judiciales que ingresan y son resueltas anualmente; y, finalmente, indicar el índice de congestión laboral que estos presentan.

Metodología

En este artículo adoptamos un enfoque interpretativo esencialmente descriptivo. Si bien Argentina fue condenada en cinco oportunidades por la demora en la emisión de sentencias en un plazo razonable, en esta investigación nos centramos en el análisis de dos pronunciamientos emitidos por jueces que ejercen su jurisdicción en la provincia de Buenos Aires. El primer fallo se dicta en el marco de un proceso en el fuero civil y comercial y el segundo, en el laboral.

De allí, que primeramente delineamos los criterios que ha indicado la Corte IDH acerca de lo que considera un plazo razonable, para luego adentrarnos en el análisis de las dos sentencias de referencia y el análisis estadístico sobre el estado en el que se encuentra cada uno de los fueros a nivel provincial.



Con el fin de observar el número de causas que ingresan y que son resueltas anualmente en cada uno de ellos, recurrimos a las bases de datos de JUFEJUS y de la SCJBA. En relación con la primera, obtuvimos información desde el 2013 en adelante, mientras que el Supremo Tribunal Provincial comenzó a publicar los datos desde el 2017. En ambos casos, extendimos el periodo estadístico bajo análisis hasta el 2021, debido a que en el 2023 comenzamos con la redacción de este artículo y, en esa oportunidad, la actualización de la información se extendía hasta esa fecha.

A partir de los datos proporcionados JUFEJUS, contabilizamos el número de causas sin resolver en forma anual y obtuvimos el coeficiente de congestión laboral para tomar conocimiento del índice de acumulación laboral y su variación interanual.

Asimismo, debido a que la SCJBA proporciona más detalles en relación con el modo de extinción de cada proceso, desagregamos cada una de las formas de culminación de estos, de acuerdo con los dos fueros de referencia.

Desarrollo

Criterios de razonabilidad del plazo fijados por la Corte IDH

Los hechos jurídicos acontecen en un tiempo determinado y este, en su devenir, puede influir drásticamente en las relaciones jurídicas, ya sea mediante la extinción de aquellas o a través de la modificación o constitución de derechos. (Vidal Ramírez, 1985). En efecto, el tiempo vinculado a “la existencia misma de la persona... es un factor determinante y decisivo” (Vidal Ramírez, 1985, p. 374). Así pues, “el derecho vive, nace y muere en el tiempo; y... el tiempo encuentra en el derecho su dimensión y su medida” (Busso, 2012, p. 332).

En este orden de ideas, cabe destacar que ningún organismo internacional ha determinado un *quantum* de lo que se considera plazo razonable. Lo que sí se avizora son diversos criterios de razonabilidad del plazo fijados en la jurisprudencia de la Corte IDH que abordaremos a continuación: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado, la conducta de las autoridades judiciales y la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.



La complejidad del asunto. Con el fin de determinar cuándo un caso reviste complejidad, la Corte IDH ha tenido en cuenta las siguientes variables: la complejidad de la prueba, la pluralidad de los sujetos procesales, la cantidad de víctimas, el tiempo transcurrido desde la violación, las características del recurso consagradas en la legislación interna, y el contexto en el que ocurrió la violación.

En cuanto a la complejidad de la prueba, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 1997), en el fallo *Genie Lacayo vs. Nicaragua*, determinó que el caso revistió complejidad debido a la extensión de las investigaciones judiciales y a la amplitud probatoria, factores que prolongaron el proceso con otros de disímiles características.

En relación con la pluralidad de sujetos procesales, cabe citar por un lado, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH, 2006) en el *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, destaca la complejidad del caso, en atención no solo a la dimensión de lo acaecido, sino también al gran número de involucrados, que se tradujo en la existencia de distintos procesos penales en el país en cuestión, y que determinó que la Corte IDH acumulara los casos de *La Granja y de El Aro*, cuyas víctimas y/o familiares de aquellas fueron representadas, en forma conjunta, ante el organismo internacional por el Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos y la Comisión Colombiana de Juristas. Por otra parte, en el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador* (Corte IDH, 2005), la corte descartó la posibilidad de encuadrar el caso como complejo al considerar, entre otras cosas, la inexistencia de la pluralidad de los sujetos procesales.

Respecto al número de víctimas involucradas, resulta oportuno citar nuevamente, por un lado, el *Caso Masacres de Ituango vs. Colombia*, en el cual se avizora la gran cantidad de damnificados; y, por otro lado, el *Caso Vargas Areco vs. Paraguay* (Corte IDH, 2006), en el cual la corte consideró que el caso no revestía complejidad, debido a que, entre otros elementos, resultaba fácilmente identificable la única víctima en cuestión.



Tocante al tiempo transcurrido desde la violación resulta interesante el *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá* (Corte IDH, 2008), donde la corte hace hincapié en la gran cantidad de tiempo transcurrido desde que la víctima fue vista con signos vitales y, en efecto, en la dificultad que conllevó para poder llevar a cabo una investigación con datos certeros. De este modo, el organismo destacó que “el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación y en algunos casos, la imposibilidad para obtener las pruebas y/o testimonios que permitan esclarecer los hechos materia de investigación” (párrafo 150).

En lo atinente a las características del recurso consagradas en la legislación interna, cabe traer a colación el *Caso Victorio Spoltore vs. Argentina* (Corte IDH, 2020) en el cual la corte se pronunció destacando la inexistencia de recursos idóneos y efectivos para agotar la vía interna. Específicamente, enfatizó que los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de nulidad, consagrados en la legislación de Rito, no resultaban idóneos para tratar el daño ocasionado a la presunta víctima por la demora en la tramitación del proceso laboral.

Finalmente, en cuanto al contexto en el que ocurrió la violación, cabe citar el *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia* (Corte IDH, 2008), en el cual el organismo internacional aludido destacó la complejidad del proceso entre otras causas, debido a la presencia de tres presuntas víctimas y a la imposibilidad de detener a los integrantes de los grupos paramilitares que cometieron los delitos, no solo por la dificultad en su identificación sino también por el ocultamiento que los caracteriza, lo que determinó que algunos procesos penales internos se llevasen a cabo en ausencia de los imputados.

La actividad procesal del interesado. En relación con el elemento de la actividad procesal desplegada por el interesado, cabe traer a colación el fallo *Mémoli vs. Argentina* (Corte IDH, 2013), en el cual, el organismo internacional rebatió uno de los argumentos esgrimidos por el Estado argentino tocante a que el litigio se prolongó, debido a la cantidad de recursos que interpusieron las partes a lo largo del proceso. En efecto, destacó que los intervinientes hicieron uso de los medios contemplados por



la legislación local para impugnar resoluciones judiciales, facultad que no puede ser empleada en su contra. Por otra parte, manifestó que no consta en el expediente aludido que se haya declarado la negligencia de los intervinientes, antes bien, en tres oportunidades los Mévoli solicitaron el pronto despacho. A mayor abundamiento, las partes desistieron de la prueba precisamente, con el fin de que el litigio en cuestión no se prolongue innecesariamente. Asimismo, en el *Caso López Álvarez vs. Honduras* (Corte IDH, 2006), la corte destacó que no surge de los autos que el actor haya llevado a cabo acciones que obstaculizaran la tramitación del expediente.

La conducta desplegada por parte de las autoridades judiciales. Respecto a la conducta desplegada por las autoridades judiciales, en el *Caso Fornerón e hija vs. Argentina* (Corte IDH, 2012), la corte acentuó que la responsabilidad de resolver en un tiempo razonable recae sobre los organismos judiciales argentinos, quienes se demoraron más de tres años en un proceso de guarda judicial y más de diez en el de comunicación, destacando que el hecho de fijar un régimen de comunicación, entre Fornerón y su hija, no acarrea mayores complicaciones para el Estado. Por otra parte, cabe destacar que tanto en el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador* (Corte IDH, 2005), como en *Baldeón García vs. Perú* (Corte IDH, 2006), la corte se pronunció en idéntico sentido enfatizando en que los procesos bajo análisis no revestían complejidad alguna, ya que se trataba de una sola víctima en ambos, quienes llevaron a cabo todas la diligencias conducentes a la prosecución de los procesos y que, en efecto, la demora en la tramitación, se debió exclusivamente a la actuación de los organismos judiciales de tales Estados.

La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso. Finalmente, en relación con la afectación provocada en la situación jurídica de la persona involucrada, en el *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia* (Corte IDH, 2008), la corte sienta por primera vez un criterio que luego replicó en diversos casos¹ y es el siguiente: “Si el paso del tiempo incide de manera relevante en

¹ Entre ellos, cabe citar: *Kawas Fernández vs. Honduras*, 03/04/2009, párr. 115; *Garibaldi vs. Brasil*, 23/09/2009, párr. 138; *Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, 24/08/2010, párr. 136;



la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve” (párrafo 155).

Las condenas de la Corte IDH a la Argentina por la demora en la tramitación en los procesos judiciales bonaerenses

Carlos y Pablo Carlos Mémoli vs. Argentina

En autos caratulados *Carlos y Pablo Carlos Mémoli contra la República Argentina*, la Corte IDH condenó al Estado argentino por la excesiva demora en la tramitación de un juicio civil de indemnización por daños y por la innecesaria prolongación de una medida cautelar de inhibición de bienes en el marco de dicho proceso.

En cuanto a los hechos del caso, Carlos Mémoli era miembro de la Comisión Directiva de la Asociación Italiana de Socorros Mutuos, Cultural y Creativa “Porvenir de Italia”. Su hijo, Pablo Carlos Mémoli, un periodista y abogado, director de un diario de circulación quincenal en San Andrés de Giles.

En el 1984, el Municipio de San Andrés de Giles arrendó a la Asociación Italiana una parte del terreno del Cementerio Municipal, con el fin de que esta última construya nichos. A través de un contrato de compraventa, la Asociación estaba autorizada para vender tales nichos a sus socios. En 1990, Carlos Mémoli denuncia penalmente a los miembros de la Comisión Directiva de la Sociedad Italiana. Esgrimió que el otorgamiento de los nichos a los socios constituía una estafa, debido a que los terrenos, donde se ubicaban tales nichos, eran pertenecientes al dominio público.

En 1992, Antonio Guarracino, Humberto Romanello y Juan Bernardo Piriz denuncian a Pablo y Carlos Mémoli por calumnias e injurias, debido a las expresiones proferidas por ambos en un programa radial emitido en fecha 10/05/1990, en las que se refirieron a los manejos irregulares en la Asociación Italiana y, específicamente, al caso de los nichos. En 1994, el Juzgado en lo Criminal y Correccional N.º 7 de Mercedes los condenó; decisión que fue apelada y, en 1995, la Sala Segunda de la

Fornerón e hija vs. Argentina, 27/04/2012, párr. 75; *Furlán y familiares vs. Argentina*, 31/08/2012, párr. 194, entre otros.



Cámara en lo Criminal y Correccional de Mercedes confirmó el fallo de primera instancia.

En 1997, Antonio Guarracino, Humberto Romanello y Juan Bernardo Piriz iniciaron un juicio por daños y perjuicios contra Carlos y Pablo Mémoli, con base en las condenas penales mencionadas. En el 2001, los Mémoli arriban a un acuerdo extrajudicial con Antonio Guarracino y con Humberto Romanello, por lo que desde tal fecha el proceso civil abarcó solamente las pretensiones indemnizatorias de Juan Bernardo Piriz. Adicionalmente, desde antes de la iniciación del proceso civil se trabó una medida cautelar de inhibición general de bienes, con la finalidad de asegurar el pago resultante de una eventual condena en el proceso civil, lo que determinó que tales medidas se prolongaran por más de diecisiete años.

Este caso ingresó al Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de la petición presentada ante la Comisión el 22 de agosto de 2013 y posteriormente, fue resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En su decisión, la Corte destacó que, tras más de quince años desde el inicio del proceso civil, el juzgado de primera instancia aún no había dictado sentencia. Asimismo, señaló que las medidas cautelares de inhibición general de bienes impuestas a los Mémoli permanecieron vigentes durante más de diecisiete años, afectando no solo su derecho a la propiedad privada, sino también su proyecto de vida.

Adicionalmente, el organismo internacional rebatió uno de los argumentos esgrimidos por el Estado de Argentina tocante a que el litigio se prolongó, debido a la cantidad de recursos que interpusieron las partes a lo largo del proceso. En efecto, destacó que los intervinientes hicieron uso de los medios contemplados por la legislación local para impugnar resoluciones judiciales, facultad que no puede ser empleada en su contra. Por otra parte, manifestó que no consta en el expediente aludido que se haya declarado la negligencia de los intervinientes, antes bien, en tres oportunidades los Mémoli solicitaron el pronto despacho. A mayor abundamiento, las partes desistieron de la prueba precisamente, con el fin de que el litigio en cuestión no se prolongara innecesariamente.



La Corte mencionó que son los jueces quienes deben conducir el proceso, lo que conlleva, el deber de procurar que el debate se resuelva con la mayor celeridad posible. El juez debe considerar el tiempo de vida existencial de las personas al momento de resolver. La Corte destacó que, por el contrario, en el caso bajo examen se hallan varios lapsos de inactividad procesal atribuibles al juzgado bonaerense en cuestión. Asimismo, acentuó en que las demoras en la tramitación de procesos por parte de dicho organismo judicial fueron reconocidas en múltiples ocasiones por la SCJBA, a través de diversos llamados de atención o de la aplicación de sanciones.

Asimismo, destacó que, conforme al Código de Rito, este proceso no puede ser calificado como complejo en tanto se trata de un juicio sumario. Por lo que, enfatizó en que la excesiva prolongación del litigio adunada a la inhibición general de bienes impuesta por diecisiete años a los Mémoli, ocasionó una violación del derecho de propiedad de tal magnitud que determinó que una medida cautelar se transforme en una medida punitiva. De allí que la medida cautelar, la cual, según la Corte IDH, terminó por transformarse en una punitiva, afectó el desarrollo civil y económico promoviendo una reprogramación de su tiempo de vida existencial. En este sentido, en el considerando párrafo nro. 164 del fallo *Mémoli vs. Argentina* (Corte IDH, 2013) los representantes indicaron:

No [tienen] deuda alguna, sin embargo, la justicia avala [,] ya sin fundamentos, [las medidas cautelares], afectando el desarrollo de [su] actividad personal y económica, provocando [les] la muerte civil y, por ende, causando serios perjuicios sin necesidad alguna". (...) A pesar de no haber sido condenados, tienen "esta carga sancionatoria que lo que produce y genera es temor a lo largo de toda [su] vida", que además ha impedido que "sa[quen] un crédito para comprar una máquina impresora, [por lo que] no h[an] podido avanzar económicamente a la velocidad [de] una empresa que no tiene este inconveniente", lo cual, indicaron, "limita también la libertad de expresión". (...) "las inhibiciones generaron [un] bloqueo total de toda posibilidad de uso y goce", por lo cual constituían una violación a su derecho a la propiedad privada.



Consecuentemente, la Corte IDH condenó a Argentina porque violó el plazo razonable y el derecho de propiedad privada en perjuicio de Carlos y Pablo Mémoli. No obstante, resulta particularmente relevante que, en este caso, el tribunal internacional se apartara de la postura sostenida tanto por la Comisión como por los representantes de las víctimas, quienes alegaban que la excesiva duración del proceso civil también había ocasionado una vulneración del derecho a la libertad de expresión.

Teniendo en cuenta que en el fallo que antecede, Argentina fue condenada por la demora proveniente de un organismo judicial civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires, en el próximo apartado analizaremos los datos estadísticos disponibles por la JUFEJUS, y por la SCJBA en relación con ese fuero.

Para comenzar, cabe destacar que JUFEJUS ha publicado datos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires correspondientes al período 2013-2022. Por su parte, la SCJBA solo ha difundido información desde 2017, año en el que comenzó la implementación de un incipiente sistema de expediente digital con la entrada en vigor del Acuerdo 3845/17 de la SCJBA, relativo a las notificaciones electrónicas.²

Asimismo, cuando se trabaja con datos estadísticos estos representan una aproximación de la realidad, por ende, se debe considerar la existencia de una cifra que no está siendo contabilizada o tenida en cuenta por diversas razones. Así, por ejemplo, en los datos estadísticos provenientes de la SCJBA, se deja constancia que no incluyen oficios, exhortos ni amparos. Adicionalmente, en el periodo en que ambas bases de datos utilizadas muestran información (2017-2022), las cifras coinciden solo en el 2022, como veremos a continuación.

Así pues, en la tabla 1 se puede observar la cantidad de causas que han ingresado y han sido resueltas en el fuero civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires, desde el 2013 hasta el 2021, según JUFEJUS. Las causas resueltas se encuentran discriminadas entre sentencias, y autos y demás formas de extinción del

² Este acuerdo fue complementado al año siguiente por el Ac. 3886/18 SCJBA, referido a las presentaciones electrónicas, ambos derogados en la pospandemia ante la entrada en vigencia del nuevo Reglamento para las Presentaciones y Notificaciones por medios electrónicos, texto ordenado (Ac. 4039/21 SCJBA).



proceso. El año en que más causas ingresaron fue el 2021; sin embargo, ello no encuentra su correlato con la cantidad de causas resueltas. De hecho, como muestran las cifras, fue el año en que menos cantidad de causas se resolvieron, lo cual resulta alarmante dadas las expectativas generadas por la incorporación definitiva del expediente judicial electrónico, como consecuencia de la pandemia por COVID-19. En este sentido, cabe destacar que en la consulta participativa que llevó a cabo el Supremo Tribunal Provincial antes de la entrada en vigencia del Reglamento para las presentaciones y notificaciones por medios electrónicos, evaluando las modificaciones que se incorporaron durante la pandemia, “el nivel de conformidad de cada uno de los bloques fue superior al 87%, siendo la participación mayoritaria de abogados de la matrícula (Acuerdo 4039 SCJBA, 2021).

A mayor abundamiento, los años en los que se resolvió una cantidad superior de causas correspondieron a aquellos en los que aún no se había incorporado el expediente electrónico (2013, 2014 y 2015), exceptuando el 2016. Posteriormente, con la adopción del Reglamento para las notificaciones electrónicas del 2017, se halla un incremento en el volumen de causas resueltas, que luego vuelve a descender hasta el 2021. No obstante, debe tenerse en cuenta que se trata de un fenómeno multicausal, por lo que la eficacia no depende exclusivamente de la incorporación de tecnología.

Adicionalmente, nos despertó cierta curiosidad que JUFEJUS no incorpore las cifras existentes del 2020, publicando idénticos números que en el 2019, mientras que la SCJBA sí los tuvo en cuenta.

Tabla 1

Causas ingresadas y resueltas en el fuero civil y comercial bonaerense, según JUFEJUS: Años 2013-2021

CAUSAS/AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
INGRESADAS	253,293	249,008	236,223	217,414	255,296	251,725	250,864	250,864	274,496
RESUELTAS	105,615	100,386	100,851	94,502	97,691	90,838	88,086	88,086	69,817
Sentencias	67,162	59,133	55,385	48,449	46,278	42,613	36,998	36,998	20,135
Autos y demás formas de extinción	38,453	41,253	45,466	46,053	51,413	48,225	51,088	51,088	49,682

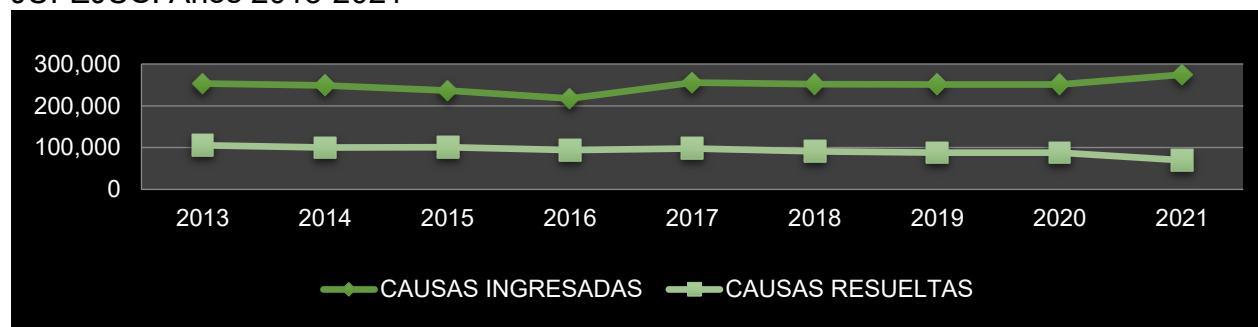
Nota. Elaboración propia con base en los datos provenientes de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



A mayor abundamiento, en el gráfico 1, se puede observar con mayor claridad la gran diferencia existente entre la cantidad de causas que ingresan anualmente en el fuero civil y comercial de la Provincia de Buenos Aires, y la cantidad que son resueltas.

Gráfico 1

Causas ingresadas y resueltas en el fuero civil y comercial bonaerense, según JUFEJUS: Años 2013-2021



Nota. Elaboración propia en base a los datos provenientes de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, resulta interesante observar que en el 2013, 147,678 causas quedaron pendientes de resolución. Ello determina un *backlog ratio* anual de 0.58; en el 2014, las causas sin resolver sumaron un total de 148,622, generando un coeficiente de acumulación de trabajo del 0.59; en el 2015, por su parte, no se resolvieron 162,372 causas, lo que produjo un *backlog ratio* de 0.61; y en el 2016, 122,912 causas pendientes de resolución dejaron un índice de congestión laboral de 0.56.

A partir del 2017 en adelante, el coeficiente se incrementó durante todo el periodo estadístico restante. Lo que determina una mayor cantidad de trabajo acumulado. Así pues, en 2017 se registraron 157.605 expedientes pendientes de resolución, lo que produjo un *backlog ratio* anual de 0,61. En 2018, el número de causas sin resolver aumentó a 160.887 y el indicador ascendió a 0,63. La tendencia continuó en 2019, cuando los expedientes pendientes alcanzaron los 162.778 y el *backlog ratio* se elevó a 0,64. En 2020 no se actualizó la base de datos como consecuencia de la pandemia. Finalmente, en 2021, el volumen de causas pendientes se incrementó hasta 204.679, lo que llevó el índice de congestión judicial a su valor más alto del período analizado, con un coeficiente de 0,74.



En relación con los datos publicados por la SCJBA, al haber incorporado las cifras de las causas ingresadas y resueltas en el 2020, se observa que ese año registró la menor cantidad de causas que fueron resueltas, seguido en orden de prelación por el 2021.

Tabla 2

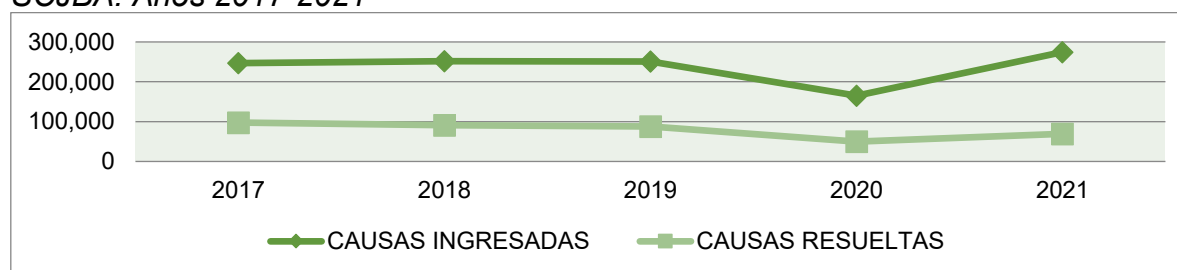
Causas ingresadas y resueltas en el fuero civil y comercial bonaerense, según la SCJBA: Años 2017-2021

CAUSAS/AÑO	2017	2018	2019	2020	2021
INGRESADAS	246,629	251,725	250,864	165,161	274,496
RESUELTAS	97,691	90,838	88,086	49,834	69,728
SENTENCIA	46,278	42,613	36,998	15,351	20,135
CONCILIACIÓN	2,372	2,295	4,076	3,295	4,283
ALLANAMIENTO	134	108	126	67	116
TRANSACCIÓN	7,401	7,446	6,407	4,658	5,790
CADUCIDAD	7,015	6,520	6,759	3,355	4,963
DESISTIMIENTO	2,501	2,436	2,697	1,409	1,605
INTERLOCUTORIOS	21,780	20,815	21,722	13,626	19,314
INCOMPETENCIA	10,210	8,605	9,301	8,073	13,522

Nota. Elaboración propia con base en los datos provenientes de Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Gráfico 2

Causas ingresadas y resueltas en el fuero civil y comercial bonaerense, según la SCJBA: Años 2017-2021



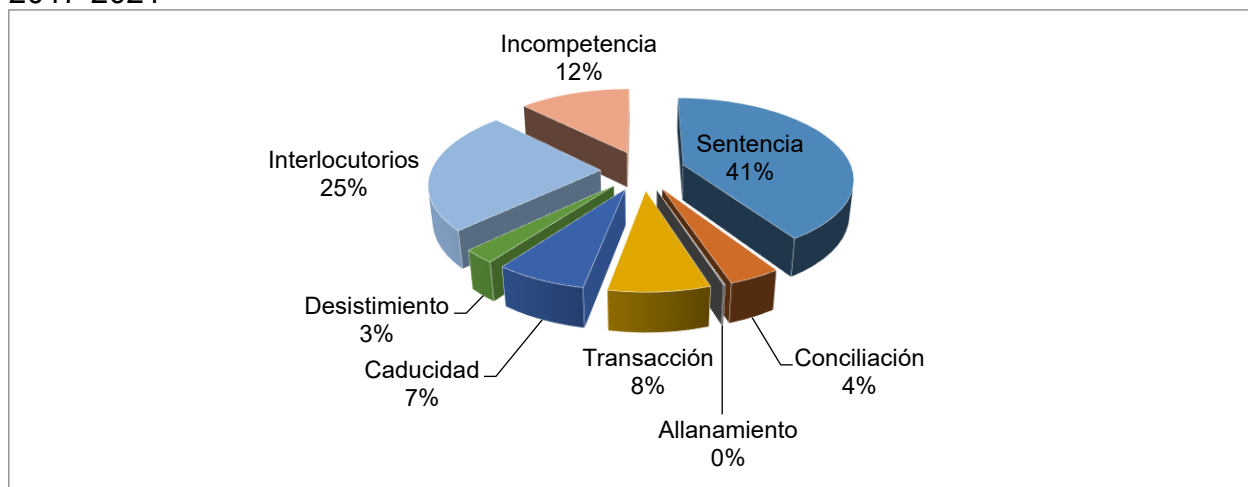
Nota. Elaboración propia con base en los datos provenientes de Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Reviste especial importancia destacar que la SCJBA presenta un nivel de desagregación mayor que JUFEJUS respecto de las distintas formas de conclusión de los procesos. Como puede observarse en el gráfico siguiente, entre 2017 y 2021 el 41 % de las causas concluyeron mediante sentencia definitiva, porcentaje que supera ampliamente al de los demás modos de terminación procesal registrados en este fuero.



Gráfico 3

Formas de conclusión del proceso civil y comercial bonaerense, según la SCJBA: Años 2017-2021



Nota. Elaboración propia con base en los datos provenientes de Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Victorio Spoltore vs. Argentina

El fallo *Victorio Spoltore vs. Argentina* de la Corte IDH constituye el anteúltimo caso en el que Argentina es condenada por la demora y consecuente denegación de justicia por el organismo internacional.

En cuanto a los hechos del caso, Victorio Spoltore se desempeñó durante más de veinte años en una empresa privada. El 14 de mayo de 1984 sufrió un primer infarto mientras cumplía su jornada laboral, tras lo cual permaneció seis meses alejado de sus funciones antes de reincorporarse a su puesto de trabajo. Sin embargo, el 11 de mayo de 1986 padeció un segundo infarto. Como consecuencia de ello, la Junta Médica de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles determinó que presentaba una incapacidad del 70 %, lo que motivó su jubilación a los cincuenta años de edad, con un haber previsional considerablemente inferior a la remuneración que percibía como trabajador activo.

En junio de 1988, Spoltore inicia una demanda laboral contra la patronal por indemnización emergente de enfermedad profesional ante el Tribunal de Trabajo nro. 3 de San Isidro. El actor alegó que su enfermedad tenía causa o motivo en las tareas que desempeñaba y que el deterioro en su estado de salud, provocó un trato hostil por



parte de la empresa. De allí que requiriera el pago de una indemnización en concepto de incapacidad y daño moral. La justicia laboral bonaerense resuelve exactamente nueve años después del inicio del litigio, sentencia contra la cual, el actor interpuso los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y de nulidad, ambos rechazados por el Superior Tribunal de la Provincia. Asimismo, la víctima solicitó que se inicie un sumario administrativo que analice el accionar del Tribunal de Trabajo.

En este orden de ideas, la Corte IDH, siguiendo el *corpus iuris* internacional, menciona que resultan aplicables los diversos tratados internacionales protectores, que consagran el derecho a condiciones laborales equitativas, satisfactorias y que aseguren la salud de los trabajadores. Adicionalmente, hacen lo suyo en el orden interno el artículo 14 bis de la Constitución Nacional y el artículo 39.1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires. De allí que la Corte hace hincapié en la Observación General nro. 18 y 23 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde se menciona que el derecho de acceso a la justicia forma parte del Derecho al Trabajo y a las condiciones de labor que aseguren la salud del asalariado. En efecto, los derechos mencionados poseen un contenido que determina su “exigibilidad inmediata y el carácter progresivo”, fallo *Victorio Spoltore vs. Argentina* (Corte IDH, 2020, párr. 97). A mayor abundamiento, cabe destacar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el Derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

En este entendimiento, si bien en abril de 1999, la SCJBA dictó una resolución a través de la cual, identificó las dos anomalías alegadas por Spoltore en torno a la demora en la tramitación del expediente laboral, rechazó la aplicación de un correctivo al Tribunal. Para ello, aludió que dicho organismo tenía un importante cúmulo de tareas, que su secretaria tuvo problemas en su salud y que, como nunca se les aplicó una sanción disciplinaria, no lo harían en ese momento. Estas razones no arrojan luz sobre la cuestión debatida. En este sentido, coincidimos con el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Fornerón e hija vs. Argentina* (2012), según el cual las autoridades judiciales de los Estados no



pueden invocar obstáculos internos, como la falta de infraestructura o de personal, para eximirse de su responsabilidad internacional.

Seguidamente, la SCJBA se limitó a llamar la atención a la Secretaría del organismo colegiado de instancia única. Asimismo, destacó que una sanción disciplinaria no constituiría un recurso idóneo para proteger la situación de Spoltore. Sin embargo, pensamos que la sanción aludida puede prevenir que se sigan ocasionando demoras injustificadas en la tramitación de los litigios no solo en dicho tribunal, sino también, en otros organismos jurisdiccionales de la Provincia que la tomen como un antecedente que sirva como elemento disuasivo. Consecuentemente, todo ello conllevaría a mejorar la calidad de vida de otras personas que se hallan tramitando su proceso judicial.

Ahora bien, en el presente fallo, la Corte IDH no debatió la excesiva duración del proceso de indemnización por enfermedad profesional, debido a que el Estado argentino reconoció la responsabilidad internacional de este punto. No obstante, el organismo internacional hizo hincapié en la importancia en los casos que involucran a personas vulnerables, como el de Spoltore, quien presentaba una discapacidad. Así pues, señaló la necesidad de resolver con mayor celeridad los procesos que se encuentren involucradas tales personas.

En definitiva, la Corte IDH declaró que Argentina violó los derechos contemplados en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por no resolver en un plazo razonable en el proceso judicial, en perjuicio de Victorio Spoltore. Asimismo, declaró la responsabilidad internacional de Argentina por violar el artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica que reconoce el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que aseguren la salud del trabajador, en relación con el acceso a la justicia, contemplado en los artículos 8.1 y 25.1.

Por último, cabe traer a colación el voto concurrente emitido por el juez L. Patricio Pazmiño Freire en el que enfatiza que, aun en los casos como el presente, en los cuales no se halla controvertido el fondo del decisorio judicial, el incumplimiento



del plazo razonable implica la violación del artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica.

Ahora bien, resulta inescindible nuestra concepción del universo, esto es, la teoría gnoseológica en la que nos enrolamos, de la influencia en las investigaciones científicas que llevamos adelante. En este sentido, si bien la eternidad es inherente a los seres humanos, debido a que Dios quien es Eterno y habita en ella, la depositó en nosotros³, la vida terrenal dista de parecerse a la vida después de la muerte física. Es en esta existencia terrenal en la cual las autoridades judiciales, deben procurar concretar los derechos de las personas que acuden a sus estrados en el menor tiempo posible. De allí que quienes se hallan ejerciendo la función jurisdiccional, tienen el poder de garantizar el cumplimiento de derechos o tornarlos inocuos debido a la demora en la impartición de justicia. Es precisamente en este punto en el que encontramos una relación entre el tiempo, el poder y el derecho.

El proceso referido tuvo una duración de doce años, un mes y dieciséis días en el ámbito interno. Asimismo, cabe destacar que el 11 de septiembre de 2000 Spoltore presentó la petición inicial ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no dictó sentencia hasta el 9 de junio de 2020. En consecuencia, la tramitación del caso dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se extendió por cerca de veinte años. En el fallo, la Corte se limita a mencionar su preocupación por el tiempo que demoró el sistema en el que opera en dar respuesta. Esta cuestión se recrudece teniendo en cuenta que Spoltore fallece, cuando se está tramitando el caso ante dicho organismo internacional. Cavilamos que este caso, es el ejemplo más plausible del tiempo de vida que poseemos los seres sintientes. Tiempo que transcurrió sin que el actor pudiera obtener un pronunciamiento sea favorable o no a su petición.

Asimismo, reviste capital importancia la opinión consultiva nro. 16, en “El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías

³ El fundamento de esta afirmación puede hallarse, entre otros versículos, en Isaías 57:15, de la Biblia, versión Reina-Valera de 1960.



del Debido Proceso Legal” efectuada por la Corte IDH (1999). En ella, cuestiona al positivismo jurídico mencionando que para este último, el tiempo no constituye más que un mero elemento externo, cuyo contenido se limita al plazo y las consecuencias jurídicas que trae aparejado. En efecto, el organismo sentó su postura afirmando que la evolución de la jurisprudencia en materia de Derechos Humanos hubiera sido inviable si se permanecía en aquella visión para la cual era indiferente el análisis del tiempo existencial de las personas (Candado Trindade, 2002, citado en Luna, 2012). Ello sienta las bases acerca de la importancia que cobra el tiempo vivencial de los seres humanos al momento de emitir un pronunciamiento (Luna, 2012).

Teniendo en cuenta que en el fallo que antecede, Argentina fue condenada por la demora proveniente de un Tribunal de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en el próximo apartado analizaremos los datos estadísticos disponibles por JUFEJUS, y por la SCJBA, en relación con ese fuero.

También en relación con este fuero, JUFEJUS ha publicado los datos del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires desde el 2013 en adelante, mientras que la SCJBA solo los ha publicado desde el 2017. Asimismo, en los datos estadísticos provenientes de la SCJBA, se deja constancia de que no incluyen oficios, exhortos ni amparos. Adicionalmente, en el periodo en que ambas bases de datos utilizadas muestran información (2017-2022), las cifras coinciden solo en el 2022, como veremos a continuación.

Así pues, en la tabla Nro. 3 se puede observar la cantidad de causas que han ingresado y han sido resueltas en el fuero laboral de la Provincia de Buenos Aires, desde el 2013 hasta el 2022, según JUFEJUS. En este caso, las causas resueltas se encuentran discriminadas entre sentencias, autos y demás formas de extinción del proceso.

El 2017 es el año con mayor cantidad de causas recibidas. No obstante, aquí se debe aclarar que probablemente han tenido su influencia los diversos Decretos de Necesidad y Urgencia que se dictaron a partir del 2019. Así pues, el Decreto 34 (2019), declara la emergencia pública en materia ocupacional por el término de ciento ochenta



días y la consecuente duplicación de todos los rubros indemnizatorios en los casos de despido sin justa causa producidos en dicho lapso.

Los fundamentos que motivaron su implementación difieren de aquellos que justificaron sus sucesivas prórrogas, las cuales respondieron al contexto generado por la pandemia de COVID-19. Así, en los considerandos del Decreto 34 (2019) se destaca la necesidad de proteger los sectores más vulnerables de la sociedad, evitar el aumento del desempleo y promover la generación de más puestos de trabajo.

Cabe destacar que, tanto el Decreto aludido como sus prórrogas no fueron de aplicación a aquellos contratos de trabajo celebrados ulteriormente a su entrada en vigor (conforme a lo establecido en el artículo 5°), y en el ámbito del Sector Público Nacional de conformidad a lo normado (Decreto 156, 2020).

Por otra parte, el Decreto 329 (2020) prorrogado a través de diversos decretos, prohibió no solo los despidos y las suspensiones sin justa causa, sino también aquellos fundados en la causal de fuerza mayor, falta y/o disminución del trabajo por sesenta días, estableciendo en su artículo 4.° que en caso de llevarse a cabo, estos no producirán efecto, manteniéndose vigentes las relaciones laborales.

Como se puede observar, en el fuero del trabajo, a diferencia del civil y comercial, se ha producido un aumento en la cantidad de causas resueltas anualmente que va en ascenso desde el 2013, y que menguó con motivo de la pandemia por COVID-19, para volver a restablecerse en el 2021 con cifras muy cercanas a los años prepandémicos. Adicionalmente, es relevante advertir que la JUFEJUS no incorpore las cifras de 2020 y publique estos mismos valores de 2019, mientras que la SCJBA sí los tuvo en cuenta.

Tabla 3

Causas ingresadas y resueltas en el fuero laboral bonaerense, según JUFEJUS: Años 2013-2022

CAUSAS/AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
INGRESADAS	55,880	56,973	61,373	65,995	91,215	61,579	69,276	69,276	81,486	93,141
RESUELTAS	39,486	43,162	45,013	46,956	49,803	55,788	54,326	54,326	51,092	65,905

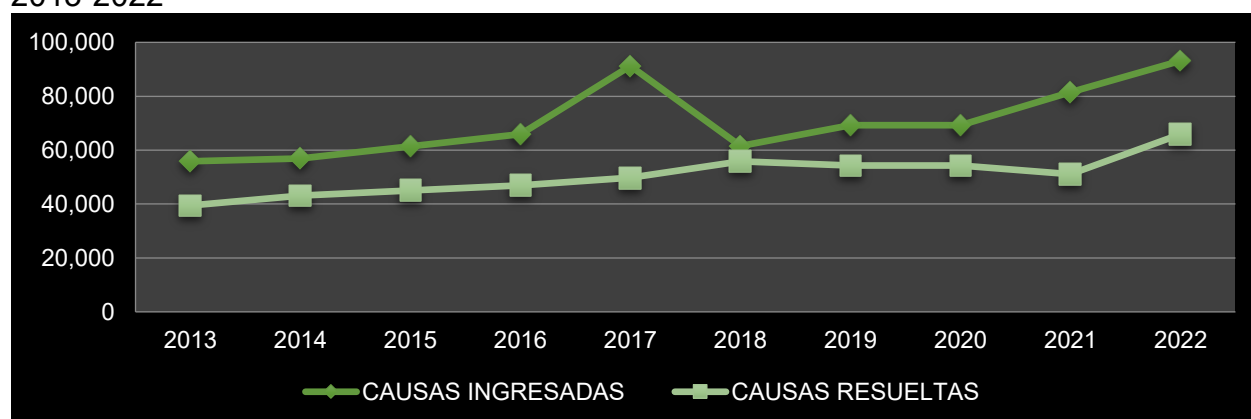


Nota: Elaboración propia con base en los datos provenientes de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el gráfico 4 se observa que la brecha entre las causas ingresadas y las resueltas anualmente es menor que la registrada en el fuero civil y comercial. En este contexto, 2018 constituye un hito, ya que fue el año en el que ambos valores presentaron la menor diferencia, al aproximarse más que en cualquier otro período analizado.

Gráfico 4

Causas ingresadas y resueltas en el fuero laboral bonaerense, según JUFEJUS: Años 2013-2022



Nota. Elaboración propia con base en los datos provenientes de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En efecto, resulta interesante observar que en el 2013, 16,394 causas quedaron pendientes de resolución. Ello determinó un *backlog ratio* anual de 0.29, en el 2014, las causas sin resolver fueron 13,811, generando un índice de congestión de 0.24; en el 2015, por su parte, no se resolvieron 16,360 causas, lo que produjo un *backlog ratio* de 0.26; en el 2016, 19,039 causas pendientes de resolución dejaron un índice de 0.28 de congestión laboral.

En el 2017, un total de 41,414 expedientes sin resolución alcanzaron un pico máximo de 0.45, es decir, el mayor volumen de causas acumuladas en todo el periodo considerado. Al año siguiente, en el 2018, con 5,791 causas pendientes de resolución, el *backlog ratio* arrojó un coeficiente de 0.09, el menor en todo el periodo estadístico analizado; en el 2019, sumaron con 14,950 expedientes sin resolver, el índice se



incrementó a 0.21. En el 2020, no hubo actualización en la base de datos por causa de la pandemia y, en el 2021, se reportaron 30,394 causas sin resolver, el índice de congestión laboral se elevó a 0.37.

En relación con los datos publicados por la SCJBA, cabe destacar que, al haber incorporado las cifras de las causas que ingresaron y fueron resueltas en el 2020, se puede observar que ese es el año en el que menor cantidad de causas fueron resueltas. Sin embargo, a diferencia del fuero civil y comercial, en el 2021 se lograron resolver una gran cantidad de causas asimilándose a las cifras prepandémicas.

Tabla 4

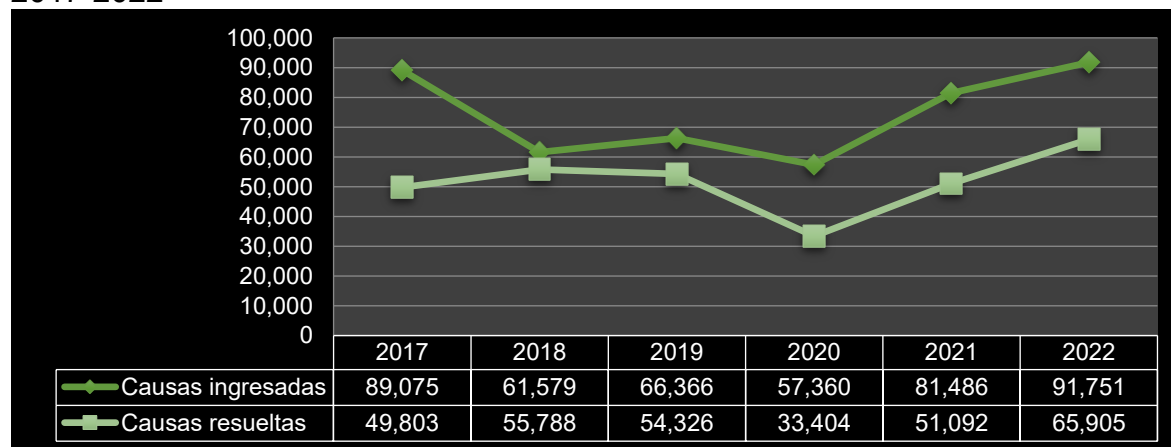
Causas ingresadas y resueltas en el fuero laboral bonaerense, según la SCJBA: Años 2017-2022

CAUSAS/AÑO	2017	2018	2019	2020	2021	2022
SENTENCIA	6,686	7,864	8,380	4,534	7,506	10,961
CONCILIACIÓN	35,455	35,402	32,513	16,994	26,799	33,688
ALLANAMIENTO	50	43	49	40	60	85
TRANSACCIÓN	2,161	4,564	5,622	5,160	8,924	10,600
CADUCIDAD	3,239	3,913	3,790	1,938	2,604	4,457
DESISTIMIENTO	506	544	750	572	668	828
INTERLOCUTORIOS	522	1,747	1,165	1,653	2,082	3,100
INCOMPETENCIA	1,184	1,711	2,057	2,513	2,449	2,186

Nota. Elaboración propia con base en los datos provenientes de Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Gráfico 5

Causas ingresadas y resueltas en el fuero laboral bonaerense, según la SCJBA: Años 2017-2022



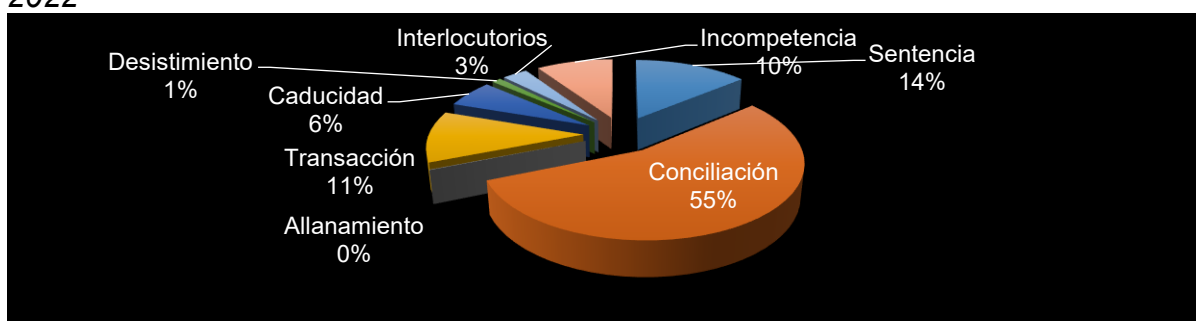
Nota. Elaboración propia en base a los datos provenientes de Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.



Reviste capital importancia destacar que en este caso, la SCJBA también efectúa una desagregación mayor que JUFEJUS en cuanto a las formas de culminación del proceso. Como se aprecia en el gráfico siguiente, entre 2017 y 2022 el 60 % de las causas concluyeron mediante conciliación, porcentaje que supera ampliamente al registrado por las demás formas de conclusión procesal en este fuero. Asimismo, la cifra dista de parecerse a la existente en el fuero civil y comercial bonaerense, en donde, como observamos anteriormente, el 40% de los casos finaliza con la sentencia definitiva.

Gráfico 6

Formas de conclusión del proceso laboral bonaerense, según la SCJBA: Años 2017-2022



Nota. Elaboración propia en base a los datos provenientes de Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

Conclusiones

En este trabajo se plasmaron los criterios establecidos por la Corte IDH que permiten avizorar cuándo nos hallamos en presencia de una violación de la garantía del plazo razonable y su implicancia en la protección judicial, la que puede aparejar la denegación de justicia.

La demora en la tramitación de expedientes judiciales conlleva una reprogramación de las condiciones de vida de las personas involucradas. A la luz de los casos considerados, se observa la repercusión de dicha demora en la consagración de otros derechos: en el *Caso Mévoli*, el derecho de propiedad privada y el proyecto de vida; y en el *Caso Spoltore*, donde el actor falleció sin obtener un pronunciamiento.



Los dos casos examinados cobran relevancia porque fueron resueltos por un organismo internacional que se pronunció en favor de las personas que sufrieron un menoscabo en su proyecto vital. No obstante, estas demoras excesivas e innecesarias se observan con frecuencia en algunos organismos judiciales locales. Así pues, del análisis estadístico efectuado se avizora el enorme volumen de causas que ingresan anualmente en los fueros civil y comercial, y laboral bonaerenses, cifra que encuentra su correlato, entre otras cosas, en la cantidad de habitantes que posee la provincia.

En el fuero civil y comercial, la diferencia entre la cantidad de causas que ingresan y las que se resuelven anualmente resulta significativa. Particularmente, destaca que los años con mayor volumen de causas resueltas (2013, 2014 y 2015) corresponden a un periodo en el que aún no se había incorporado el expediente electrónico. Posteriormente, con la incorporación del Reglamento para las notificaciones electrónicas del 2017, se observa un incremento en la resolución de causas, que luego desciende hasta el 2021. Cabe mencionar que este comportamiento obedece a un fenómeno multicausal; por tanto, la eficacia no depende exclusivamente de la implementación tecnológica.

La cuestión parece un poco más alentadora si observamos las cifras provenientes del fuero laboral. Así pues, según los datos analizados, la cantidad de causas resueltas anualmente mostró una tendencia al alza el 2013; esta se vio afectada por la pandemia COVID-19, pero logró restablecerse en el 2021 con cifras muy cercanas a los años prepandémicos.

Referencias bibliográficas

Acuerdo 4039 de 2021. Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

<https://www.scba.gov.ar/notipresen/Acuerdo%204039.pdf>

Busso, A. D. (2012). El derecho y el tiempo. *Anuario Argentino de Derecho Canónico*,

18. <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/derecho-tiempo-ariel-busso.pdf>



Corte IDH (1999). *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal* [Opinión Consultiva OC-16/99 del 1 de octubre de 1999]. Serie A N.º 16.

https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_16_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 29 de enero de 1997. Serie C N.º 30.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_30_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 24 de junio de 2005. Serie C N.º 129.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Baldeón García vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 6 de abril de 2006. Serie C N.º 147.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_147_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso López Álvarez vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 1 de febrero de 2006. Serie C N.º 141.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*. Sentencia 1 de julio de 2006. Serie N.º 148.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso Vargas Areco vs. Paraguay*. Sentencia 26 de septiembre de 2006. Serie C N.º 155.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_155_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 12 de agosto de 2008. Serie C N.º 186.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_186_esp.pdf



Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 27 de noviembre de 2008.

Serie C N.º 192.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Fornerón e hija vs. Argentina*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 27 de abril de 2012. Serie

C N.º 242. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_242_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Caso Mévoli vs. Argentina*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de agosto de 2013. Serie C N.º 265

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_265_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Spoltore vs. Argentina*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 9 de junio de 2020.

Serie C N.º 404.

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_404_esp.pdf

Decreto N.º 156 de 2020. Sector Público Nacional. 14 de febrero de 2020.

<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/225585/20200217>

Decreto N.º 329 de 2020. Emergencia Pública. 31 de marzo de 2020.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335976/norma.htm>

Decreto N.º 34 de 2019. Emergencia pública en materia ocupacional. 13 de diciembre de 2019.

<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/333435/norma.htm>

Luna, D. (2012). La noción de tiempo existencial como superación del positivismo jurídico en la razonabilidad de la pena, en E. R., Zaffaroni (Dir.), *La medida del castigo. El deber de compensación por penas ilegales*. Ediar.

Vidal Ramírez, F. (1985). El tiempo como fenómeno jurídico. *Derecho PUCP*, (39), 369-378. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.198501.013>